

Art. 3°—Dé forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A DIEZ DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

<i>Dr. Raúl Sabagh</i>	<i>Prof. Carlos A. de la Barrera</i>
Presidente	Presidente
Cámara de Senadores	Cámara de Diputados de Catamarca

<i>Juan Marcelo Savio</i>	<i>Prof. Gustavo A. Oviedo</i>
Secretario	Secretario
Cámara de Senadores	Cámara de Diputados de Catamarca

San Fdo. del Valle de Catamarca, 15 de Octubre de 1973.

Decreto O. P. N° 2113.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1°— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 2601.

M O T T
Ignacio Arturo Albarracín

LEY N° 2601

LEGISLATURA — CONSTRUCCION DE LINEA ELECTRICA: EL PUESTO — PALO BLANCO (TINOGASTA) Y LINEAS DE DISTRIBUCION DCTO. N° 2113 DE PROMULGACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1°—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio de la Dirección Provincial de Energía, se proceda a la construcción de una línea troncal de 33 KV. El Puesto—Palo Blanco y líneas de distribución en las localidades de Fiambalá, La Ramadita, Sanjil, Medanielos y Palo Blanco, del Dpto. Tinogasta.

Art. 2°—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será incluido en el Plan de Obras y Servicios Públicos del año 1974.